

**INFORME FINAL VISITA DE CONTROL FISCAL (VCF)  
CODIGO 528**

**DIRECCIÓN SECTOR SALUD**

**CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.**

PAD: 2016

VIGENCIAS: **2012 – 2013 – 2014 - 2015**

Elaboró:

**CARLOS ITALO CASTELLANOS CASTILLO**

Aprobó:

**DR. FERNANDO ANÍBAL PEÑA DÍAZ  
DIRECTOR SECTOR SALUD**

NOVIEMBRE DE 2016

## **TABLA DE CONTENIDO**

<b>1. CARTA DE CONCLUSIONES</b>	<b>3</b>
<b>2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA</b>	<b>7</b>
<b>3. RESULTADOS OBTENIDOS:</b>	<b>7</b>
<b>4. ANEXO:</b>	<b>10</b>
Anexo 1. CUADRO DE TIPTIFICACIÓN DE HALLAZGOS	



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

---

## **1 CARTA DE CONCLUSIONES**

Doctora  
**CLAUDIA CONSTANZA RIVERO BETANCUR**  
Gerente  
Capital Salud EPS-S  
Calle 77 A No. 12 A 35  
Código postal 110741  
Bogotá, D.C.

Asunto: Carta de conclusiones

Respetada doctora:

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó visita de control fiscal a la Entidad Capital Salud EPS-S S.A.S., vigencias 2012, 2013, 2014 y 2015, para investigar si se presentaron presuntas irregularidades en los contratos de suministro de medicamentos suscritos en el 2014, con las firmas S&M Colombia UT y Sikuan LTDA.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir este informe de visita de control fiscal que contiene el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan la Gerencia Capital Salud EPS-S S.A.S sucursal Meta y la Secretaría General y Jurídica frente a cada uno de los contratos relacionados, así como el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes para sociedades de economía mixta, con participación estatal superior del 50%.

Durante la visita se pudo establecer que para la época del proceso contractual con las firmas en mención, la Entidad no contaba con un manual de contratación, en su lugar existía un documento denominado *Procedimiento de planeación, negociación y contratación de la red*, cuyo objetivo era garantizar por parte de las IPS, servicios,

en este caso el suministro de medicamentos, con idoneidad, competitividad, costo-efectividad, cumplimiento de requisitos y eficiencia.

De acuerdo a información suministrada por la Entidad, se pudo establecer en términos generales lo siguiente:

**Contrato suscrito entre S&M Colombia UT y Capital Salud EPS-S S.A.S. el 30 de diciembre de 2014**

Frente a este proceso contractual se encontró que se hicieron dos invitaciones públicas para contratación directa, del *suministro de medicamentos POS y de alto costo, vitales no disponibles, insumos y ambulatorios*, bajo la modalidad de pago por evento.

**Contrato suscrito entre Sikuan LTDA y Capital Salud EPS-S S.A.S. el 1º de octubre de 2014**

La Entidad no dio cuenta de los criterios objetivos que sirvieron para que Capital Salud EPS-S S.A.S. suscribiera este contrato, a pesar que los antecedentes evidenciados en acta de seguimiento del contrato inmediatamente anterior, señalaban, entre otros aspectos, que esta firma presentaba dificultades para la entrega oportuna de los medicamentos en algunos municipios del Meta, entre ellos medicamentos de uso frecuente, así como faltantes reiterativos de algunos medicamentos en los puntos de suministro, generando efectos negativos para la Entidad contratante y para los usuarios, quienes se veían obligados a interponer acciones de tutela para garantizar el acceso a los medicamentos. Otro aspecto evidenciado fue la inobservancia de algunos procesos administrativos y a lo estipulado en el Artículo 131 del Decreto 019 de 2012, obligando a que la Secretaría de Salud solicitara plan de mejoramiento.

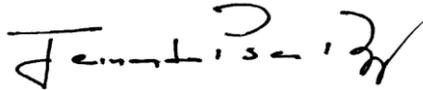
Se resalta que la firma Sikuan LTDA ha asumido compromisos para superar estas anomalías; sin embargo, este Organismo de Control considera que estos aspectos debieron considerarse para el nuevo proceso contractual, por cuanto persisten las mismas anomalías de acuerdo a informes registrados en formatos de actas de reunión y en copia de informe de supervisión que indica que hubo por parte de la firma Sikuan LTDA un desempeño deficiente en todas las obligaciones contractuales. Para este Organismo de Control llama la atención de que a pesar que las anomalías empezaron a evidenciarse a los pocos días de suscrito el contrato y con una vigencia de un año, a la fecha sigue activo sin que la Entidad haya tomado medidas para evitar las afectaciones a la Entidad, a usuarios y al mismo sistema de salud.

## PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra ejecutando, con acciones y metas que permitan subsanar las deficiencias encontradas y comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado dentro de los términos establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,



FERNANDO ANÍBAL PEÑA DÍAZ  
Director Técnico de Fiscalización Sector Salud

## 2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA

Esta visita de control fiscal, pretende adelantar una evaluación al proceso contractual realizado entre Capital Salud y las firmas S&M Colombia UT y Sikuan LTDA en el 2014, por concepto de suministro de medicamentos a usuarios de Bogotá y del Departamento del Meta, respectivamente, para establecer si se desarrollaron con arreglo a los principios de la función administrativa y normatividad vigente.

Para tal efecto, se adelantó una revisión documental a las carpetas de cada uno de los contratos y a la página web de la Entidad para identificar procesos de convocatoria pública. Adicionalmente se revisó la normatividad relacionada con sociedades de economía mixta con participación del Estado mayor al 50%, manuales y procedimientos de contratación vigente para la fecha.

## 3 RESULTADOS OBTENIDOS

Capital Salud EPS-S S.A.S., es una sociedad de economía mixta que por principio se encuentra sometida a las reglas del derecho privado, y de acuerdo a los Artículos 93 y 95 de la Ley 1474 de 2011, no está sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública por desarrollar actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público.

Sin embargo, para efectos de esta auditoría, esta evaluación se realiza en el marco de lo establecido en el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007<sup>1</sup> que afirma: “**Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.** Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa...”, principios que define la Ley 489 de 1998, así: “**CAPÍTULO II: Principios y finalidades de la función administrativa, Artículo 3º. Principios de la función administrativa.** La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia”.

---

<sup>1</sup> Se hace corrección del año de expedición de la norma, por cuanto en el informe preliminar, por error de digitación se transcribió 2013 y efectivamente la norma citada es del año 2007.

### 3.1 Hallazgo administrativo

En relación con el contrato suscrito entre S&M Colombia UT y Capital Salud EPS-S S.A.S. el 30 de diciembre de 2014, la evaluación permitió establecer:

- Realización de una invitación pública adicional el 29 de diciembre de 2014, con el mismo objeto contractual y con modificaciones en algunos de los apartes de los términos de referencia, publicados el 22 de diciembre, una semana después de haberse “cerrado” la presentación de las ofertas. La información suministrada no permitió establecer las razones que originaron esta nueva publicación, si se allegaron nuevas ofertas con mayor número de oferentes y las condiciones de las mismas.
- Dos fechas diferentes de “Envío de términos de referencia” y de “Presentación y lugar de radicación de la oferta” como se expuso anteriormente.
- Del documento del contrato se eliminó la obligación No. 6 que sí aparece en los términos de referencia, relacionadas con los horarios de atención en los puntos de dispensación de medicamentos. No se tienen soportes para justificar dicha omisión.
- La secuencia en el radicado de las ofertas genera dudas frente a la rigurosidad en la recepción de las mismas. No coincide los tiempos de recepción con el número de radicado. Veamos: Mentalpharma, 23 de diciembre de 2014 a las 9:18 a.m. con radicado SIGC 1223142167777 y S&M Colombia UT: 23 de diciembre de 2014 a las 9:07 a.m. radicado SIGC 1223142167783.
- La dirección registrada en papel membreteado de la firma Mentalpharma, Carrera 78 No. 66 – 52, no existe.
- Se evidencia que de 721 moléculas cotizadas, y revisadas minuciosamente las dos propuestas, el valor de 400 de ellas son totalmente coincidentes en las dos ofertas, lo que representa un 55.47% de valores similares.

### 3.2 Hallazgo administrativo

La firma Sikuan LTDA, durante la ejecución del contrato suscrito el 1º de diciembre de 2011 y que estuvo vigente hasta un día antes de la firma del actual contrato,

tenía antecedentes de: entrega inoportuna de medicamentos en varios municipios del Meta, no entrega oportuna de medicamentos de uso frecuente y faltantes de medicamentos en varios puntos a los que la Entidad le realizó auditoría, entre otros aspectos, la Entidad no generó un mecanismo de selección de contratista mediante invitación pública, permitiendo con ello la posibilidad de que la Entidad cuente con nuevos oferentes y, finalmente, se haya decidido por continuar con esta firma, que ha venido con los mismos inconvenientes tal y como se evidencia en la información suministrada en actas de reunión, correos electrónicos y otros documentos soportes, llegando a ser evaluado de forma deficiente en todas las obligaciones contractuales.

Esta situación expuesta le permite a este organismo de control establecer el presente hallazgo administrativo por la inobservancia del principio de responsabilidad que señala el Artículo 3º de la Ley 489 de 1998, y que subraya el deber en que se encuentran los servidores públicos de cumplir a cabalidad con los fines de la contratación y vigilar la correcta ejecución del contrato para proteger los derechos de la Entidad, los del contratista colaborador de aquella y los de terceros que pueden verse afectados con su ejecución.

**ANEXO**

**ANEXO 1**

**CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS**

TIPO DE HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. ADMINISTRATIVOS	2	N.A	3.1 3.2
2. DISCIPLINARIOS	0	N.A	
3. PENALES	XX	N.A	
4. FISCALES	XX	\$XX	

N.A: No aplica.